



República de Chile

Municipalidad de los Muermos

DESAM

Ref.: APROBACIÓN REGLAMENTO DE BIENESTAR DE SALUD MUNICIPAL

Los Muermos, 20-11-2014.

DECRETO EXENTO N°3522

VISTOS:

- La Ley 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley no. 19.754 que AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A SUS FUNCIONARIOS .
- Ley no. 20.647 que MODIFICA LEY N° 19.754, PERMITIENDO LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DE SALUD A LAS PRESTACIONES DE BIENESTAR Y AUTORIZANDO LA CONSTITUCIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR SEPARADOS POR ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- Acta Sesión ordinaria N° 55 del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, de fecha 10 de Julio del 2014.

CONSIDERANDO, la necesidad dictar un reglamento propio para el Servicio de Bienestar del Personal de salud conforme al artículo 2° de la ley N°19.754, y aplicándose en todo lo demás las normas de este cuerpo legal, salvo que se indique lo contrario.

DECRETO:

APRUEBESE el Reglamento de Servicio de Bienestar del Personal de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



TATIANA MOYA LEZVA

SECRETARIO MUNICIPAL



EMILIO GONZÁLEZ BURGOS

ALCALDE

- ✓ Aprobado por Hilario Martinez Hueitra : Generó el documento
- ✓ Aprobado por Hilario Martinez Hueitra : El mismo Usuario
- ✓ Aprobado por Hilario Martinez Hueitra : Finanzas
- ✓ Aprobado por Hilario Martinez Hueitra : Jefe DESAM
- ✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : Control Interno

**REGLAMENTO TIPOSERVICIOS DE BIENESTAR
DE LOS FUNCIONARIOS DE APS DE LA MUNICIPALIDAD I. DE LOS MUERMOS
Ley N°20.647 Que modifica la Ley N°19.754**

TITULO I	Finalidades, Principios y Objetivos
TITULO II	De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y Deberes de los Socios
TITULO III	Del Financiamiento
TÍTULO IV	De los Beneficios y Prestaciones
TITULO V	De la Administración Financiera y de Bienes
TITULO VI	De la Asamblea de los Afiliados
TITULO VII	De las Sanciones
TITULO VIII	De la Fiscalización
TITULO IX	Disposiciones Generales
TITULO X	Disposiciones Transitorias

TITULO I: FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 y sus modificaciones de fecha 8 de Enero del 2013, que permite la incorporación del personal que se desempeña en los Establecimientos Municipales de Salud, afectos a la Ley N° 19.378 y a su Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que además faculta a las entidades administradoras de salud para constituir servicios de bienestar separadamente.

En virtud de lo dispuesto anteriormente crease el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos.

Este Servicio de Bienestar, tendrá domicilio en la Comuna de Los Muermos bajo amparo de la estructura jurídica de la Entidad Administradora de Salud de la Municipalidad de Los Muermos, para todos los efectos legales.

Artículo 2. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar del Departamento de Salud de Los Muermos,proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios:solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas queafecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad delos beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

Artículo 3. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza,ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas ymentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio : El Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS
- b) Directorio : El Directorio del Servicio de Bienestar.
- c) Jefe de Servicio : El Jefe de Servicio de Bienestar
- d) El Municipio : I. Municipalidad de Los Muermos Departamento Salud
- e) El Reglamento : El Reglamento del Servicio de Bienestar
- f) Afiliados : Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, asociaciones de funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II: DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la Ley N° 19.378 y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 7. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio de Bienestar y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación

pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Directorio debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud. En caso de que el Directorio no se pronuncie en la siguiente sesión ordinaria, la solicitud se entenderá automáticamente aceptada.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio de Bienestar, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Directorio.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro voluntario.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativas a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12. El afiliado que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13. Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas y a los demás los padres de funcionarios solteros (sin hijos) a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.

b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorga el Servicio de Bienestar en forma inmediata durante los 6 meses de puesta en marcha, con posterioridad a esa fecha existirá un período de 6 meses de capitalización.

Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.

c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.

e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

g) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.647, el que no podrá ser inferior a 0,5 UTM.

b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la Ley N° 20.647.

c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el Servicio de Bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.

d) Con una cuota de incorporación que pagaran por una sola vez los afiliados socios de la asociación de \$2.500 (dos mil quinientos pesos), y los afiliados no socios de la asociación aportaran \$3.500 (tres mil quinientos pesos).

- e) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo \$ 1.000(mil pesos),y los socios pasivos \$1.500(mil quinientos pesos), manteniéndose dicho monto inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año .Dicha cantidad se actualizara en el mes de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el índice de precio al consumidor (IPS) el año anterior, y se mantendrá inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año. En el caso de los afiliados jubilados deberá ingresar además la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- f) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados,donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- g) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- h) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- i) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 15. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Presidente del Directorio y el o la encargado (a) de remuneraciones del Departamento de Salud.

A su vez el pago se realizara de acuerdo a la misma documentación que se utiliza para las cancelaciones de los diferentes proveedores (decretos de pagos).

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la Ley N° 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el Directorio serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y Prestaciones en Salud.
- b) Beneficios y Prestaciones en Educación.
- c) Beneficios y Prestaciones Sociales.
- d) Beneficios y Prestaciones Asistenciales.
- e) Actividades Deportivas.
- f) Actividades Recreativas.
- g) Actividades Culturales.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Departamento de Salud y a los padres de los funcionarios solteros (sin hijos) y excepcionalmente se autorizará a los solteros sin hijos y sin padres como carga podrán optar a incorporar como carga a un hermano o sobrino. Los beneficios según disponibilidad presupuestaria que más adelante se indican, dentro del plazo de 90 días de corrido, en caso contrario prescribirá el derecho de cobrar el beneficio.

Artículo 18. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Directorio.

Artículo 19. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (fotocopia de parte de incendio emitido por carabineros)
- f) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y éstos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho al cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

- **Bonificaciones en Salud:**

- a) Bono de consulta médica o domiciliaria: aporte del 20% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA
- b) Intervenciones Quirúrgicas: aporte del 10% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA
- c) Exámenes de laboratorio, radiografía y especializados de carácter médico: aporte del 20% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA
- d) Consulta odontológica y tratamientos dentales (detallar localmente): aporte del 10% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA
- e) Medicamentos e insumos prescritos: aporte del 20% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA
- f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional: aporte del 10% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA.
- g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos: aporte del 10% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

TODOS LOS BENEFICIOS TENDRÁN UN TOPE EN SU CONJUNTO DE 90,00 U.B POR ASOCIADOS

- **Subsidios Económicos:**

- a) Bono Incendio: Se otorgará un aporte de hasta 5,00 U.B en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un Informe Social.
- b) Estudio: Se otorgará un aporte de 3,00 U.B, a los socios que se encuentren realizando cursos de especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular, siempre que no se trate de capacitación ordenada por el departamento de salud.

- **Prestaciones Facultativas:**

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

- 1.- El Servicio de Bienestar, considerará dentro de sus actividades anuales la entrega de un bono celebración del día funcionario de la Atención Primaria y/o navidad.

2.- Actividades Recreativas: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

Artículo 23. Se mantendrá los beneficios de los afiliados siempre que se encuentren al día en el pago de sus aportes. A su vez los beneficios se cancelarán dentro de 5 días hábiles después de la entrega de la documentación correspondiente cuando el encargado de finanzas lo disponga de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES.

Artículo 24. El Servicio de Bienestar será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director; quienes durarán dos años en sus funciones.

Artículo 25. El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en la segunda quincena, mediante votación secreta, en la cual cada socio tendrá tantos votos como sean los miembros del directorio. Se proclamarán elegidos a las que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deben elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se producirá entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 26. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- Ser mayor de 21 años de edad.
- Saber leer y escribir.
- Ser socio activo con más de un año de permanencia en la Institución.
- No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del directorio.
- No haber sido aplicada una Nota de Demerito en sus funciones.

Artículo 27. El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 28. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

Artículo 29. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos.

Artículo 30. El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias.
- c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la corporación, y todos aquellos asuntos y negocios, que estime necesario someter a su deliberación.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el periodo en que ejerce sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- g) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.
- h) Resolver las solicitudes de ingresos.
- i) Designar el Jefe de Servicio de Bienestar.
- j) Pronunciar sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios, previo Informe del Jefe de Servicio.
- k) Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgaran en el periodo siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- l) Delegar, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el Jefe de Servicio, algunas de sus facultades, relativas a la gestión económica de la entidad o a su organización administrativa interna.
- m) Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del Servicio.

Artículo 31. Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna, por el desempeño de su cargo. Los viáticos que correspondan solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Así mismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Directorio designará a tres de sus miembros para que constituyan la Comisión de Disciplina, la que procederá de oficio o a petición del Jefe de Bienestar, a investigar las faltas que se imputen a algún socio del Servicio.

Artículo 32. Como administrados de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner términos a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dicho contrato; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior de tres años.

Artículo 33. Acordado por Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevara a cargo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director o con el Jefe de Servicio de Bienestar, si aquel no pudiere concurrir ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 34. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

Artículo 35. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Director que hubiere concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 36. Funciones del Presidente.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- g) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio de la marcha de la Institución y del estado financiero del mismo.
- j) Las demás atribuciones que determine estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Corresponderá al Vicepresidente, el control de la Constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo 37. Funciones del Secretario

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que les corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.
- c) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingresos y atender a los socios en sus peticiones.
- d) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación.
- e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- f) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- g) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo cuando procediere.
- h) Formar la tabla de sesiones de Directorio y Asamblea Generales de acuerdo con el Presidente.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionado con sus funciones.

Artículo 38. Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación.

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán a cargo de la institución.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga los reglamentos,
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la Institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la corporación.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al afecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuitas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exigir a las comisiones correspondientes, todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de Socios y anualmente a la Asamblea General Ordinaria un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

- i) Subrogar al Secretario, en caso de enfermedad, permisos, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario, según corresponda.

Artículo 39. Funciones de los Directores.

- a) Integrar las Comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y a las asambleas generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio
- d) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las reuniones del directorio o de las asambleas generales.

Artículo 40. Habrá un Jefe de Servicio de Bienestar designado por el Directorio. Estará encargado de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter de secretario ejecutivo y solo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio.

Además les correspondería las siguientes funciones específicas:

- a) Estructurar la ejecución administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento
- b) Administrar el reglamento de beneficios a los socios.
- c) Llevar la contabilidad del Servicio conjuntamente con el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- d) Determinar la documentación que deben presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al Directorio.
- e) Celebrar a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
- f) Autorizar el pago de los beneficios y demás orientaciones en este reglamento.
- g) Ejercer las facultades que le delegue el Directorio.
- h) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del servicio.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 41. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 42. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de al menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 43. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 44. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, por el comité de bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un periodo de dos a doce meses.

Artículo 45. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 46. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 47. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
 - b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
 - c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
 - d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
 - e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
 - f) Arrojar la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.
- Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 48. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 49. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibidos, debidamente reajustados, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 50. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. El Directorio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 52. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1° Transitorio: Los funcionarios tendrán un plazo de 15 días para incorporarse al servicio de Bienestar contados desde la fecha de aprobación del presente reglamento, y esto será considerado como socio fundadores.

ARTICULO 2° El Directorio deberá estar constituido en un plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha aprobación del presente reglamento, por parte del concejo municipal.

ARTICULO 3° Transitorio: El plan anual de beneficios y el presupuesto, del año 2013, será elaborados por el Directorio de Bienestar respectivamente, en un plazo no superior a 30 días,contando desde la constitución del comité de bienestar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE,TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALIDADES Y ARCHIVASE.